POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA

EL ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA

Que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: ¿En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (¿)¿.

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
Que en los reportes entregados por el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dr. Carlos Eduardo Correa y la Dra. Yolanda González H. directora General del Ideam respecto del estado del clima y el desarrollo y evolución del fenómeno de la niña, se indicó que el índice de probabilidad de su ocurrencia es del 93% de acuerdo con todas las cifras consolidadas desde el IDEAM y desde los diferentes centros internacionales y por ende hacían llamado a la prevención durante la temporada de lluvias las cuales se estiman para el mes de noviembre de 2021 en niveles superior al 10 y 40% de lo normal en especial en regiones caribe, andina y pacifica
Que ante las lluvias presentadas los días 06 y 17 de octubre de 2021, superiores a 80 milímetros se presentó en la ciudad de Pereira afectaciones en los sectores del Parque Industrial, barrio Comfamiliar, Matecaña, Turín y los Mangos sector de Combia, Llano Grande, Ciudadela del Café, Gilberto Pelaez, Malaga, Las Mercedes, Villasantana, Invasión la Esperanza entre otros, afectando al rededor de 70 viviendas por inundaciones y deslizamientos en la cual habitan aldedor de 250 personas
Que el día 19 de octubre de 2021, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, quien por unanimidad y ante la presencia de lluvias en todos los municipios del departamento de Risaralda decidió decretar la calamidad pública en todo el territorio departamental.

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira DIGER, convocó de manera extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 20 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m; siendo presidido por el señor Alcalde Municipal Dr. Carlos Alberto Maya López, en donde se expuso respecto del incremento del nivel de lluvias y de los pronósticos de presencia del fenómeno de la niña, la posibilidad de ocurrencia de deslizamientos, cierre de vías, destrucción de bienes de uso público y a su vez, gran cantidad de damnificados.

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso por parte del director de la DIGER:

Vamos a hablar de la problemática que hemos tenido en el segundo periodo de lluvias este año, en el Consejo de Gestión del Riesgo Departamental del día de ayer, presentamos ante el Gobernador y todos los miembros estas problemáticas, en el primer periodo de lluvias el Departamento declaro calamidad pública, pero Pereira no tuvo la necesidad porque teníamos la capacidad para atender los eventos.

Entonces a raíz de los últimos 3 aguaceros que han superado el umbral de 80 ml de lluvia es necesario socializarlo en este consejo.

Se desarrollo un vuelo en helicóptero sobre toda la ladera norte del Aeropuerto Internacional Matecaña, donde se encuentran los barrios nacederos, libertad, Gilberto Peláez, Barrio Matecaña, se pueden evidenciar los deslizamientos y las zonas de inestabilidad.

En este consejo está invitada la Secretaría de Infraestructura Departamental y la Coordinadora Departamental de Gestión del Riesgo, porque acá hay acciones que tenemos que realizar de forma conjunta.

Se ven alrededor de 5 a 6 deslizamientos alrededor de esa ladera, vías que son del departamento, pero viviendas que son del municipio de Pereira.

Aquí se encuentra un video que salió hace dos días del Ministro de Ambiente con la directora del IDEAM, hablando que ya tenemos una probabilidad del fenómeno de la niña de un 87% a 93%, después de un 80% en fenómenos climáticos se declara el fenómeno de la niña en el país, eso quiere decir que va a llover un porcentaje más del normal, condiciones que ya están sucediendo.

Vamos a hablar de las estaciones de monitoreo de precipitación, la estación Ukumary, tuvimos el año pasado 1.155 ml de lluvia y en lo que llevamos del 2021 ya vamos en 2.100, Las precipitaciones en el Lago el año pasado tuvimos 1.243 ml de lluvia y este año ya vamos en 2.042.

En el nudo el año pasado se reportaron precipitaciones alrededor de 600 ml de lluvia y este año va en 1.148, el doble también.

Si nos vamos estación por estación evidenciamos que ha llovido el doble que el año pasado en lo que llevamos.

El factor climático y el factor de precipitaciones están disparados.

La ciudad tiene afectaciones en diferentes puntos, pero se ha concentrado principalmente al sector noroccidental de la ciudad, comuna ferrocarril, comuna del café, combia alta, combia baja. No quiere decir que no tengamos emergencias en otras partes, pero allí está concentrado todas las emergencias de la ciudad.

Desbordamiento de la quebrada Erazo en el barrio Luis Alberto Duque, desbordamiento de las quebradas 19979 y 20305, ladera norte del AIM, Matecaña, Jose Hilario López, La Libertad, invasión Km 3 vía Marsella.

217 viviendas afectadas en esta zona, son alrededor de 807 personas afectadas en la comuna del café.

La misma quebrada Erazo que genera el desbordamiento en el puente, también está generando

estragos en las comunidades que están a la rivera del rio, en el Mirador de Llano Grande en el Parque Industrial.

Dentro del proceso de susceptibilidad de la ladera norte, nosotros tenemos un sistema de monitoreo de laderas ubicado allí, este ha estado muy activado últimamente, estas alertas naranjas nos generan actividad del talud, el sistema funciona de dos maneras, para identificar dos variables, movimientos menores a 15 cm de desplazamiento en la vertical o la horizontal o deformación del terreno, si este se deforma menos de 15 grados, es una alerta naranja, es una alerta sonora que nos llega a los celulares, si el sistema supera 15 cm en desplazamiento o 15 grados en movimiento, es una alerta roja.

Esto fue un colapso en el barrio matecaña, de una vivienda que compramos, hace ocho días la desocuparon y se cayó.

Subsidencia en el barrio Gilberto Peláez, acá viene una tubería desde la glorieta del aeropuerto que la entrega a una recamara que ya no existe, una tubería que venía más o menos de 24 pulgadas y se reducía a 14 pulgadas en la vía, el sistema con tanta agua colapso.

Le ha caído demasiada agua tanto que hay una subsidencia de 8 metros de diámetro y 7 metros de profundidad.

En el barrio las mercedes otro deslizamiento, en el barrio Tokio, detrás de la cancha tenemos un asentamiento irregular de más o menos 100 viviendas, ya se ha hecho caracterización se esta esperando reportar a la Secretaría de Gobierno para hacer el proceso de recuperación, esta es una zona muy delicada, porque el deslizamiento va comiendo cada día más, ya esta casi en el borde de una vivienda.

Hay que hacer una intervención urgente en la zona para hacer el manejo de las aguas lluvias, desde toda la zona alta y suspender los servicios de alcantarillado de estas viviendas que están aportando a su propio problema, acá hay dos situaciones graves cuando este deslizamiento llegue al punto de la cancha ya estará afectado las viviendas que fueron construidas por el Municipio.

Acá en manera de contexto, porque no podemos hacer nada es algo gigante, tenemos dos viviendas expuestas, ya la corregidora de combia alta tiene la información, hay que demoler estás dos viviendas que son de agregados, no son utilizadas para una necesidad humanitaria directa porque el señor solo tiene cuidando el deslizamiento, ya hemos ido en varias ocasiones, pero cada vez llega alguien nuevo, porque el dueño de la finca pone una persona cada vez que puede.

Tenemos un sistema de monitoreo que es el que más se mueve. Este deslizamiento es 100 veces más grande que el de Portal de la Villa.

La escuela Guillermo Hoyos tiene unos problemas que no hemos logrado identificar, para nosotros tiene problemas de subsidencia o de suelo, ya la secretaría de salud tiene la información para tomar las decisiones correspondientes.

Otro deslizamiento en el sector de Combia, en la vereda la Honda, otro deslizamiento de gran

magnitud, es tan grande que ni siquiera se podía llegar a pie, se aprovechó el día del vuelo en el helicóptero, pudieron llegar a la parte alta del deslizamiento, identificaron que es en un solo predio que por ahora solo se afectan 2 viviendas, pensar en una obra de mitigación para esos deslizamientos es una locura.

Otra subsidencia en el conjunto residencial Villas de Madrid, se abrió un hueco de 8 metros de profundidad y 5 metros de diámetro, al identificar la situación se dan cuenta que era un alcantarillado normal que se construye de aguas lluvias, los constructores de la zona movieron tierra y la tiraron sobre todo el sistema de alcantarillado.

Socavación en los muros que hay en el barrio La Playita por el rio Consota. Deslizamientos en el barrio Málaga, sobre la quebrada Erazo también.

Deslazamiento que conduce al barrio Las Palmas por la parte baja del rio Otún. Y una problemática que tenemos en la escombrera del municipio de Pereira, teniendo en cuenta que ha llovido tanto hemos llevado mucho material y estamos llegando al punto de sobrepasar la capacidad de esta.

Estas son todas las problemáticas.

Que en virtud de las lluvias presentadas y la alta probabilidad de su incremento por ocasión del fenómeno de la niña se ha generado saturación de laderas y taludes en todo el municipio de Pereira, con riesgo inminente de deslizamientos.

Que a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres escuchados los argumentos esgrimidos, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Pereira procediera a declarar la Calamidad Pública en el municipio de Pereira por la intensificación de lluvias y la probabilidad de la presencia del fenómeno de la niña.

Que dadas las condiciones presentadas en el municipio de Pereira, por las afectaciones de grandes proporciones en varios puntos de la ciudad y su área rural, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57º de la Ley 1523 de 2012 establece: *¿Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre¿.*

¿Que el artículo 58º de la Ley 1523 de 2012 establece que: *¿Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o*

pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción¿.

Que el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece que*: ¿Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1.Los *bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3.El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4.*La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5.La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6.*El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7.*La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.¿*

Que de conformidad a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que la situación de incremento de lluvias podría causar un grave e inminente riesgo a las personas, por las afectaciones a las viviendas y las fallas de los taludes que amenazan prestación de los servicios públicos esenciales, el cierre de vías y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA

La dinámica de los procesos de deslizamiento rotacional es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual de no tomar las medidas inmediatas de prevención podría generar nuevos riesgos y desastres, siendo necesario actuar de manera inmediata para salvaguardar los bienes jurídicos de la colectividad, los cuales como ya se manifestó se encuentran en amenaza.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta urgente, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

La dimensión del deslizamiento rotacional dadas las fallas presentadas, aceleradas por la fuerte temporada de lluvias y el potencial de daños que ello representa, dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta, por parte de las autoridades.

Lo anterior se evidencia con los resultados de los informes de emergencia, los cuales reportan la existencia de una afectación seria, producto de eventos naturales, que amenazan con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad por la presencia del fenómeno de la niña, tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo a los sectores actuales sino a los futuros, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y técnicos, es inminente la necesidad de declarar la Calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la fuerte intensificación de la temporada de lluvias y la presencia del fenómeno de la niña incrementa la probabilidad de deslizamientos rotacionales, que generan afectaciones a las viviendas, vías y los servicios públicos domiciliarios.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2021, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en el municipio de Pereira por la intensificación del periodo de lluvias y presencia del fenómeno de la niña, como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA No.1-2021 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, el cual también fue aprobado por unanimidad como consta en el acta antes mencionada.

Que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales. En el Plan de Acción Específico, se asignaron acciones a las entidades públicas y/o privadas, prestadoras de servicios públicos

domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que *¿Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad¿.*

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presente. Igualmente, se establecerá la participación de entidades como la empresa Aguas y Aguas de Pereira, a su vez la empresa de Energía de Pereira y Efigas, acorde al artículo 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el artículo 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto: 1. Acta Extraordinaria No. 1 del 20 octubre de 2021

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados en el municipio de Pereira con ocasión a la intensificación del periodo de lluvias y la presencia del fenómeno de la niña ; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción especifico. Adoptar el Plan De Acción Específico en su ejecución el cual fue aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Secretaría de Planeación, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico y remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Obligación de cumplimiento del Plan de Acción Específico. El Plan de

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA

Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por las entidades públicas y privadas a quienes se les asignaron las acciones correspondientes, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaron las tareas respectivas en el Plan de Acción.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción aprobado por Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo CMGRD.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459517160158-1642864-003890645

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459517150613-1642864-003890588

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR LA INTENSIFICACIÓN DE LLUVIAS Y PROBABILIDAD DE PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA



ALEXANDER GALINDO LOPEZ
Director Operativo De Gestion Del Riesgo
02459517143821-1642864-003890548

Elaboró: Redactor: Duparfay De Jesus Buitrago Torres / CONTRATISTA

/